

A DESPACHO:

CALDONO, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021: En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que, el curador ad litem designado, contestó de manera oportuna la demanda, en representación de la parte pasiva. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : GLORIA AMPARO JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTINA OTERO VIUDA DE VILLANI Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2020-000068-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono - Cauca, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y, encontrándose cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este Despacho Judicial, se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señores **GLORIA AMPARO JIMENEZ BOTERO, ALEJANDRO SOTO DUQUE** y **HERIBERTO JIMENEZ ARCECIO**, quienes actúan por medio de apoderada judicial, DIANA MARCELA ARROYAVER HERMOSA, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTINA OTERO VDA DE VILLANI**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, quienes son representados por Curador Ad Litem, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá **MULTA DE CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS** y **TESTIGOS**, que pretenden hacer valer.

QUINTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores

- **EDWIN MOSQUERA MUÑOZ**, identificado con la C.C No. 76.300.488, residente en la vereda el Buena Vista de Caldonó.
- **LUIS ALFONSO MOSQUERA MUÑOZ**, identificado con la C.C No. 1.062.275.155, residente en la vereda el Buena Vista de Caldonó.

Con el fin que declaren sobre los hechos y pretensiones de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldonó, corregimiento de SIBERIA, vereda el CIDRAL, conocido en la región como "EL PALMAR", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-1357, a fin de verificar su identificación, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación, constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Los demandados, representados por CURADOR AD-LITEM, no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ